

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 11 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia en la que D. Bartolomé Pons y Meri solicita se le nombre para la vacante de Matemáticas ocurrida en el Instituto de Valladolid por jubilación de don Marcelino Gavilán y Reyes, fundándose en los derechos que á los Profesores que se encuentran en las circunstancias del exponente concede el Real orden de 18 de Julio de 1899:

Resultando que D. Bartolomé Pons fué nombrado, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Lugo por Real orden de 23 de Junio de 1892, posesionándose en 7 de Julio siguiente:

Resultando que por Real orden de 31 de Julio del mismo año fué declarado excedente á consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de los mismos mes y año, obteniendo después colocación en la cátedra de Historia Natural del Instituto de Toledo, que actualmente desempeña:

Considerando que, con arreglo á las Reales órdenes de 31 de Agosto de 1893 y 18 de Julio de 1899, los Catedráticos declarados excedentes de la

asignatura de Matemáticas por virtud del Real decreto citado, que solicitaron y obtuvieron colocación en otra distinta, pueden volver á la que desempeñaban á la fecha de su excedencia cuando quede vacante en cualquier Instituto, sin necesidad de concurso, no pudiendo, en su consecuencia, anunciarse la de Matemáticas de Valladolid á excedentes desde el momento en que la solicita un Profesor que reuna estas circunstancias:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes mencionadas, se han provisto las cátedras de Latín de los Institutos de Tarragona, Zaragoza, Barcelona y Cardenal Cisneros;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Matemáticas del Instituto de Valladolid, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, y 1.000 más por acumulación de enseñanza, á don Bartolomé Pons y Meri, actual Catedrático numerario de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía del Instituto de Toledo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1900.—G. Alix.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud del expediente instruido á causa de la diferencia de denominaciones de las asignaturas de Dibujo á que se refieren el reglamento orgánico de las Escuelas de Artes é Industrias y la Real orden de 28 de Septiembre último, por la cual se adapta la Facultad de Ciencias al nuevo plan, en relación con los Dibujos natural y lavado (copias del yeso), cuya aprobación previa se requiere

para poder verificar el examen de ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos por el art. 52 del reglamento por que se rige; y teniendo en consideración el examen que de la extensión de dichas asignaturas ha hecho el Director de la misma Escuela, de acuerdo con la Junta de Profesores;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver:

Primero. Que la asignatura de Principios de Dibujo Geométrico y Artístico de que deben examinarse los alumnos de la Facultad de Ciencias que hubieran ingresado en ella sin el examen de Dibujo antes de pasar al tercer año de la Licenciatura, según establece el caso primero de la Real orden expresada, no llena las condiciones de los Dibujos natural y lavado (copias del yeso), cuya aprobación previa se exige para poder verificar el examen de ingreso en la Escuela especial referida.

Segundo. Que se considerarán con este requisito, y respecto de él, aptos, por consiguiente, para poder verificar dicho examen de ingreso á los que en adelante lo pretendan y acrediten con el certificado correspondiente tener aprobados en las Escuelas de Artes é Industrias, con arreglo al plan actual, los tres primeros grados de la asignatura de Dibujo artístico que se enseña en las mismas y están determinados en el art. 2.º del citado reglamento orgánico.

Tercero. Que para evitar perjuicios á los aspirantes á ingreso en dicha Escuela especial en la próxima convocatoria, se admita á los mismos, en las Escuelas de Artes é Industrias, matrícula extraordinaria de la asignatura de Dibujo artístico, en cuanto al corriente curso, hasta el día 20 del mes actual, y á examen en la forma y tiempo establecidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1900.—G. Alix.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Núm. 3449

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en Real orden de 25 de Octubre de 1899 (C. L., núm. 201);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se publique la siguiente relación de Oficiales terceros de la escala de reserva de Administración militar, fallecidos, cuyos Reales despachos existen en la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, á fin de que puedan ser reclamados por sus herederos en el plazo de seis meses, pasado el cual serán cancelados por este Ministerio los que no se reclamen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1900.—Linares.

Señor.....

Relación que se cita.

- D. Roque Aspas Martínez.
- Juan Alcoba Galindo.
- Millán Arnáiz Ansótegui.
- Francisco Arroyo García.
- Eustaquio Antón Rodríguez.
- Severo Calvo Bazán.
- José Guerrero Suárez.
- Pedro García Colino.
- Faustino González López.
- Angel Lorenzo Aleu.
- Angel Malla Guarda.
- Leoncio Navas Romero.
- Jesús Rebollo Ruiz.

JUNTA PROVINCIAL DE INS

AÑO NATURAL DE 1900.

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de

Número	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la Escuela.	Sueldo al trimestre.		Material al trimestre.		Situación de la Escuela.			Fechas de la			
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Propiedad.	Vacante	Interinidad	Propiedad	Vacante.	Interinidad.	
130	CORDOBA.....	D. Francisco Ballesteros	Superior	562	50	281	25	90				1 11		
	S. con este sueldo 11 Mayo...	Manuel Serrano.....		500				41				4 5		
131	Creada 12 Mayo.....	Joaquín Pérez Cantueso.....	Auxiliar	412	50				18	31		12 á	29	30 30
												5	5 6	
												3	4 30	
132	Creada en 1.º Abril.....	Antonio Ruiz	Auxiliar	412	50				3	87		1 á	4	4 6
												16	17 30	
133	Creada en 1.º Abril.....	Ambrosio Moreno.....		412	50				16	74		1 á	4	4 6
134		Narciso Farró.....		343	75			90						
135		D.ª María del Rosario del Riego.	Superior.....	562	50	281	25	90					2	3 30
136	Creada en 1.º Abril.....	Mercedes Vallés	Auxiliar	412	50				2	88		1 á	4	4 6
												2	3 30	
137	Creada en 1.º Abril.....	Pilar Jiménez		412	50				2	88		1 á	4	4 6
														1 30
138		Carmen Navas.....		412	50					90			2	4 6
													2	3 30
139	Creada en 1.º Abril.....	Antonia Feixas.....		412	50				2	88		1 á	4	4 6
140		D. Enrique Villegas	Párvulos.....	568	75	125		90					3 30	2
141		D.ª Mercedes Vallés.....	Auxiliar.....	343	75				88	2			4 6	1 á 4
142		D. Miguel López	Párvulos.....	568	75	125		90					3 30	2
143		D.ª Pilar Jiménez	Auxiliar	343	75				88	2			4 6	1 á 4
144		D. José Moya	Elemental...	500				30				1 á	4	
		José López				125		49	11			12 30	11	
												5 6	5	
145		Manuel Blanco.....		500		125		90						
146		Antonio Pesquero.....		500		125		90						
147		Francisco Cantueso.....		500		125		90						
148		Francisco Visado.....		500		125		90						
149		Manuel Amaya.....		500		125		90						
150		José López.....		500		125		41				1 11		
												4 5		
												11 30		
151		Manuel Serrano.....		500		125		49				4 5		
												5 6		
152		D.ª Antonia Sánchez.....		500		125		90						1 8
		Concepción Jiménez		500		125				38				4 5
153		Tomasa García.....		500		125		52				9 30		
												5 6		
154		Patrocínio Rivas.....		500		125		90						
155		Teresa Navarro		500		125		90						
156		Concepción Luanco.....		500		125		90						
157		Josefa García.....		500		125		90						
158		Carmen Becquer.....		500		125		90						
159		Magdalena Bujalance		500		125		90						
160		D. José Morales.....	Adultos.....	500		125		90						
161		Miguel Melendo		500		125		90						
162	Córdoba.—Hospicio.....	Alejandro Montenegro.....	Elemental...	375		93 75		90						
163		Antonio Fernández.....		375		93 75		90						
164	Córdoba.—Patronato.....	Rafael López.....	Adultos.....	500		125		90						
165		Antonio Montero	Elemental...	275		68 75		90						
166	DOÑA MENCIA.....	José Luque		275		68 75		90						
		José Enciso.....												
		Julio Saldaña.....												

TRUCCION PÚBLICA DE CÓRDOBA

2.º TRIMESTRE.-4.º DE 1899 A 1900

(Continuación.)
 las Escuelas de esta provincia.

EN EL TRIMESTRE					PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES					COBRADAS EN EL TRIMESTRE					DEBE				
10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
51 56	16 88			99 38	14 06	16 88			30 94	14 06	16 88			30 94	51 56	16 88			68 44
	6 83			21 83		15			15		15			15		6 83			6 83
		82 50	71 04	153 54												82 50	71 04		153 54
		13 75	199 38	213 13												13 75	199 38		213 13
		73 33	169 59	242 92												73 33	169 59		242 92
	10 31			22 62		10 31			10 31		10 31			10 31		10 31			10 31
15 56	16 88			99 38	14 06	16 88			30 94	14 06	16 88			30 94	51 56	16 88			68 44
		9 17	201 67	210 84												9 17	201 67		210 84
		9 17	201 67	210 84												9 17	201 67		210 84
			206 25	412 50			206 25		206 25				206 25	205 25			206 25		206 25
		9 17	201 67	210 84												9 17	201 67		210 84
12 50	17 06			59 12	12 50	17 06			29 56	12 50	17 06			29 56	12 50	17 06			29 56
		336 11	3 82	511 81			171 88		171 88				171 88	171 88		336 11	3 82		339 93
12 50	17 06			59 12	12 50	17 06			29 56	12 50	17 06			29 56	12 50	17 06			29 56
		336 61	3 82	511 81			171 88		171 88				171 88	171 88		336 61	3 82		339 93
4 16	5			36 66	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	4 16	5			9 16
8 34	8 17	61 11		77 62											8 34	8 17	61 11		77 62
12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50
12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50
12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50
12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50
5 70	6 83			40 03	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	5 70	6 83			12 53
6 88	8 17			14 97											6 88	8 17			14 97
12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50
5 28		105 56		373 34	12 50		250		262 50	12 50		250		262 50	5 28		105 56		110 84
7 22	8 67			15 89											7 22	8 67			15 89
12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50
12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50
12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50
12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50
12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50
12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50
12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50
12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50
9 38	11 25			41 26	9 38	11 25			20 63	9 38	11 25			20 63	9 38	11 25			20 63
12 50	15			55	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50	12 50	15			27 50
6 88	8 25			181 56					27 50					27 50					181 56
6 88	8 25			30 26					15 13					15 13					15 13
				2 29					2 29					2 29					2 29

Ayuntamientos

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3439

Don Francisco Torralbo y García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Corporación se saca á pública subasta el alumbrado general de la población, durante el año de 1901, cuya subasta tendrá lugar el día 20 del corriente mes, á las once de su mañana, en el salón bajo de este Municipio, por la cantidad de 1.800 pesetas y demás condiciones que constan del expediente.

Cañete de las Torres 10 de Diciembre de 1900.—Francisco Torralbo.

FUENTE PALMERA

Núm. 3442

Don Francisco Pérez de Mena y Trujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumo con la facultad de la exclusiva en la venta al por menor de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, por un periodo de uno á tres años, que empezarán á contarse desde el inmediato de 1901, se anuncia la segunda subasta para el día 19 del mes actual, de diez á doce de su mañana, y en estas Casas Consistoriales, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvió de base para la primera, con la sola diferencia de haber sido rectificadas los precios de venta señalados á las especies expresadas, según dispone el art. 297 del vigente reglamento del impuesto y que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente Palmera 10 de Diciembre de 1900.—Francisco P. Mena.—Baldomero Delgado, Secretario.

BUJALANCE

Núm. 3443

Don Salvador de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que declaradas por el Ayuntamiento vacantes las tres plazas de Médicos titulares y dos de Farmacia, para la asistencia gratuita de familias pobres de esta ciudad y aldea pedánea de Morente, la Junta municipal, en sesión extraordinaria, ha acordado que se anuncie al público que dichas plazas van á proveerse por término de tres años, que empezarán á contarse desde 1.º de Enero próximo, bajo las condiciones que constan en el pliego formado al efecto y está unido al expediente respectivo, del que forman parte integrante todos los preceptos contenidos en el reglamento de 11 de Junio de 1891.

El plazo para presentar solicitudes en este concurso será el de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los aspirantes dirigir sus instancias á este Ayuntamiento, acompañadas de copias de sus títulos académicos que habrán de

ser de Doctores ó Licenciados en las respectivas facultades, expedidos en Universidades españolas, de sus hojas de méritos y servicios, de sus cédulas personales ó notas autorizadas legalmente de ellas y de cualquiera otro documento que acredite su personalidad, suficiencia y méritos.

Las plazas de Médicos están remuneradas, una con 1.375 pesetas, con obligación de servir el departamento de Morente, distante del casco de esta ciudad unos cinco kilómetros. Las otras dos con 1.250 pesetas una, y las dos de Farmacia, con residencia en esta población, con 1.500 pesetas cada una.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bujalance 11 de Diciembre de 1900.—Salvador de Castro y Coca.

IZNÁJAR

Núm. 3444

Don Juan Muñoz Gutiérrez, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que consignado en el presupuesto ordinario para el venidero año natural de 1901, el arbitrio de pesas y medidas, que autoriza el Real decreto de 7 de Junio de 1891, por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día 19 del actual, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el acto de subasta para el arrendamiento del mismo, durante mencionado año, bajo el tipo de 3.677'54 pesetas, en la forma establecida por la Instrucción de 26 de Abril del corriente año, y con sugestión al pliego de condiciones que obra en el respectivo expediente, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á los efectos del art. 29 de dicha Instrucción.

Iznájar 9 de Diciembre de 1900.—Juan Muñoz.

Núm. 3444

Hago saber: que consignado en el presupuesto ordinario para el venidero año natural de 1901, el arbitrio sobre el asiento de géneros en la plaza de Abastos y ventas en ambulancia en la vía pública, por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día 19 del actual, á la hora de la una de la tarde, tendrá lugar en las Casas Capitulares el acto de subasta para el arrendamiento del mismo durante indicado año, bajo el tipo de 750 pesetas, en la forma que establece la Instrucción de 26 de Abril del corriente año, y bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente respectivo, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á los fines del artículo 29 de dicha Instrucción.

Iznájar 9 de Diciembre de 1900.—Juan Muñoz.

MONTORO

Núm. 3447

Fijadas por este Ayuntamiento en sesión de ayer las cuentas de ordenación y de caudales, correspondientes al segundo semestre del año 1899,

desde hoy quedan de manifiesto por quince días, en la Contaduría municipal, durante los cuales podrán examinarse por los residentes en las horas hábiles de oficina, y hacer por escrito cuantas reclamaciones ú observaciones consideren oportunas.

Montoro 11 de Diciembre de 1900. Fernando Cañete.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3437

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado y por la Escribanía del insfrascripto, hoy en periodo de ejecución de sentencia, instados por el Procurador Don Francisco Rivera y Cruz, en nombre de Antonio Bergillos Cabezas, contra Don Federico Martel y Bernuy, Conde de Villaverde la Alta, por cobro de cierta cantidad de pesetas, réditos legales y costas, he mandado sacar á pública subasta, para su venta, la finca embargada á dicho demandado, que ha sido tasada pericialmente y descrita en la forma siguiente:

Una casa señalada con el número veinte y nueve, en la calle Mesones, de Villa del Río, que linda por su derecha entrando con otra de Don Ignacio Díaz del Pozo; por la izquierda con la de Don Diego de León y Muñoz Cobo, y por la espalda con los egidos del río Guadalquivir, y su valor consiste en tres mil pesetas.

Para el remate de dicha casa he señalado la hora de la una de la tarde del día diez de Enero próximo venidero, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la planta alta de las Casas Consistoriales, calle Ayuntamiento, número uno, bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad en metálico igual al diez por ciento del tipo del aprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y 3.ª No habiéndose presentado por el deudor los títulos de propiedad de referida casa, se ha suplido su falta con un certificado del Registro de la propiedad correspondiente, con cuyo documento, que está de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlo los que quieran interesarse en la subasta, deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba á diez de Diciembre de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, siu que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los

REPARTIMIENTOS de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA